

||
**SEGURIDAD
SOCIAL**

||
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



**SECRETARIAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MÉXICO. D. F.**

PASEO DE LA REFORMA 476 - 6º. PISO

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO V

SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 1956

No. 23

I N D I C E

El Seguro Social Mexicano para los trabajadores del campo (I.M.S.S.)	Pág. 5
Información básica presentada por la Caja Dominicana de Seguros Sociales para el estudio de la Seguridad Social Agrícola. (C.D.S.S.)	24

LEGISLACION

EL SALVADOR	Reglamento para afiliación, inspección y estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social	42
MEXICO	a) Reglamento de los servicios de habitación, previsión social y prevención de invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social	49
„	b) Reglamento de las casas de la Asegurada	55
„	c) Club de Aseguradas.	65

ESTADISTICA

ECUADOR	77
PANAMA	79

NOTICIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

A) Internacionales

Firma de Convenio Hispano-Italiano sobre Seguros Sociales	81
-----------------------------------------------------------	----

B) Nacionales

ARGENTINA	Nuevo Delegado Titular ante el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.	82
CHILE	Constitución de la Asociación Chilena de Seguridad Social	82
GUATEMALA	Reunión de Organismos de Seguridad Social de Centro América, México y el Caribe.	83
EL SALVADOR	Nueva Legislación en materia de riesgos profesionales. ...	84
MEXICO	El Seguro Social en el Informe Presidencial del Ejercicio 1955-1956.	84

BIBLIOGRAFIA

Manual de Geomédica Mexicana Prof. Miguel Huerta. Pág. 285 México 1955 ...	87
Normas Nacionales de Números de Registro de Patrones y Asegurados Prof. Miguel Huerta, 220 Pág. - México 1955.	87

REGLAMENTO DE LAS CASAS DE LA ASEGURADA

I.—DE LA FINALIDAD.

1.—Con el propósito de ayudar a la liberación económica, espiritual y social de la mujer mexicana y a la conservación de la salud en el núcleo familiar, por medio de formas adecuadas de seguridad social, tales como la medicina preventiva, la recreación y la educación, y con la finalidad de aprovechar todos los recursos y elementos disponibles para la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la familia, utilizando los beneficios de la previsión social inherente al régimen del Seguro Social Mexicano, se crean las CASAS DE LA ASEGURADA.

2.—La Casa de la Asegurada es una Institución que alberga, reúne y ayuda a todas las mujeres aseguradas y beneficiarias, proporcionándoles los medios técnicos, docentes y materiales para el desarrollo de los programas de seguridad social del IMSS y, concretamente, de las actividades de los Clubes de Aseguradas y Beneficiarias del mismo.

Con ello, asimismo, se tiende a promover la solidaridad y cooperación social de las mujeres mexicanas entre sí, para el logro de su propia seguridad social, esto es, la solución, con éxito, de los problemas domésticos y de la comunidad.

II.—DE SU ESTABLECIMIENTO.

3.—Se establecerán tantas Casas como las posibilidades del IMSS lo permitan y constituirán los centros de actividades de los clubes ubicados en la zona geográfica asignada a la Casa. Para su establecimiento se atenderá, fundamentalmente, a la cantidad de Clubes existentes en una zona.

4.—Al instalarse una Casa, el IMSS, por medio de la Oficina de Acción Cultural del Departamento de Prensa, Publicidad y Acción Social, la dotará del personal técnico adecuado, del personal Admi-

nistrativo así como de los muebles y enseres necesarios para el mejor desarrollo de su función.

III.—DEL FUNCIONAMIENTO

5.—Las Casas de la Asegurada dependen de la Oficina de Acción Cultural del Departamento de Prensa, Publicidad y Acción Social en todos sus aspectos: dirección técnica, docente y administrativa.

6.—Las referidas Casas no podrán ser utilizadas para ninguna actividad ajena a las de los Clubes y no podrán ser facilitadas a éstos para otros actos que no sean los considerados en el programa de actividades de los propios Clubes.

7.—La Casa de la Asegurada solo trabajará con Aseguradas y Beneficiarias inscritas en los Clubes respectivos.

8.—El personal adscrito perteneciente a cada Casa estará integrado por:

- Una Administradora.
- Una trabajadora Social de Casa.
- Una Secretaria Administrativa.
- Un Auxiliar Administrativo.
- Una Educadora.
- Una Niñera.
- Una Afanadora.
- Un Velador.
- Un Mozo.

9.—Este personal será designado por la Dirección General del Instituto, pudiendo ser ampliado de acuerdo con las necesidades de la Casa.

10.—Las funciones de este personal serán las siguientes:

DE LA ADMINISTRADORA.

a).—Su autoridad inmediata superior lo es la Jefatura de la Oficina de Acción Cultural y será responsable ante ésta de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento:

b).—Será la Jefa Administrativa de todo el personal adscrito a la Casa, tanto como el personal docente, dando la información oportuna a la Oficina de Acción Cultural sobre las faltas y retardos, así como de las violaciones al Reglamento y disposiciones superiores, por parte de dicho personal. Asimismo transmitirá para su cumplimiento al citado personal, las disposiciones de orden administrativo que emanen de la Oficina de Acción Cultural.

c).—Será responsable de los bienes que se encuentren en la Casa a su cuidado, así como de la conservación de los mismos.

d).—Hará, de acuerdo con la Trabajadora Social de Casa, la distribución de salones para las actividades que se desarrollen en la Casa y vigilará que el orden de los horarios establecidos para aquéllas, no se altere.

e).—Tendrá a su cuidado y resguardo los materiales de trabajo y de aseo necesarios para el ejercicio de la actividad general y los proporcionará al profesorado y personal que los requiera para sus labores.

f).—Tendrá por lo menos una reunión mensual con el Consejo Consultivo de la Casa, integrado por representantes de los diferentes Clubes que en ella se alojen, con objeto de coordinar sus actividades.

g).—Requerirá de la Oficina de Acción Cultural, los materiales y enseres necesarios para el funcionamiento de la Casa, vigilando que éstos no se agoten en perjuicio del trabajo.

h).—Recibirá al tomar posesión de su cargo, los bienes y muebles de la Casa por riguroso inventario, y los entregará en caso de separación del cargo, en la misma forma. Asimismo mantendrá vivo dicho inventario durante el período de su gestión.

i).—Cuidará del aseo y buena presentación de la Casa, y vigilará que el orden no se altere en ningún sentido.

j).—Informará de su gestión a la Oficina de Acción Cultural, cuando ésta lo requiera y acordará con el jefe de la misma una vez cada quince días.

k).—Cuidará de que la Estancia Infantil funcione de acuerdo con su reglamento.

l).—Cooperará con la Trabajadora Social de Casa para el mejor desarrollo del programa de trabajo de esta última.

m).—De acuerdo con la Trabajadora Social de Casa hará las inscripciones de las alumnas a las diferentes materias y cursos, a la vez que llevará el control de la asistencia escolar y elaborará los datos estadísticos que deberá rendir mensualmente a la Oficina de Acción Cultural.

n).—Vigilará que la Casa sea abierta y cerrada a las horas marcadas por la Oficina de Acción Cultural.

o).—Formulará los horarios del personal administrativo, de acuerdo con la Oficina de Acción Cultural.

p).—Dará las facilidades del caso a los supervisores administrativos de la Oficina, para el debido cumplimiento de su misión.

DE LAS TRABAJADORAS SOCIALES DE CASA.

a).—La Jurisdicción de su trabajo social se circunscribe al ámbito de la Casa.

b).—Inscribirá de acuerdo con la Administradora, a las socias de los Clubes en los cursos correspondientes, formando los grupos que se requieran, de acuerdo con el volumen de inscripción, horarios y salones.

c).—Llevará un registro general de la inscripción y comprobará debidamente que los requisitos exigidos para el ingreso a los cursos, sean satisfechos plenamente por las alumnas.

d).—Formulará y proporcionará al personal docente, listas de asistencia.

e).—Elaborará de acuerdo con la Administradora, los horarios de clases y vigilará que éstos se cumplan.

f).—Vigilará que cada una de las aseguradas o beneficiarias que concurren a los cursos, estén inscritas en un Club.

g).—Dará cuenta a los Coordinadores respectivos, de las deficiencias técnicas que observe en el personal docente.

h).—Informará en la misma fecha que la Administradora lo haga a la Oficina de Acción Cultural, sobre su trabajo.

i).—Ayudará a las aseguradas que se inscriban en la Casa, a resolver los problemas que ésto les origine y las orientará hacia los cursos que les sean más convenientes.

j).—Será responsable del funcionamiento técnico de los servicios de la Sala de Música, Biblioteca, Discoteca, Hemeroteca, Filmoteca y Eventos Especiales.

k).—Llevará a cabo, de acuerdo con el Médico de Casa, las investigaciones sociales que requiera el funcionamiento de la Estancia Infantil.

l).—Tendrá a su cargo el Servicio de Trabajo Social de la Casa, consistente en Bolsa de Trabajo, Matrimonios Civiles individuales y colectivos y eventos especiales (exposiciones, conferencias, concursos, etc.)

m).—Elaborará calendarios de festivales y de otras actividades de acuerdo con la Administradora, el personal docente, los coordinadores y controladores respectivos.

n).—Promoverá y asistirá a las reuniones del Consejo Consultivo de la Casa.

o).—En ausencia de la Administradora, cubrirá las funciones de ésta.

DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

a).—Elaborará todos los registros, listas de asistencia y todas aquellas otras actividades propias de su cargo, que le indique la Administradora.

DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

a).—Teniendo como jefa inmediata superior a la Administradora, llevará a cabo las tareas de su función, que le ordene ésta.

DE LA EDUCADORA.

a).—Llevará a cabo el programa general técnico, pedagógico y artístico de Estancias Infantiles, elaborando sus planes de trabajo y particulares de acuerdo con la Controladora de estos servicios.

b).—Informará periódicamente de los asuntos técnicos de su servicio, a la Controladora de la Estancia; y a la Administradora, cuantas veces sea necesario, sobre asuntos de orden administrativo.

c).—Será responsable ante la Administradora, del Equipo y Enseres de la Estancia Infantil, y requerirá con la debida oportunidad, de ella, los materiales de trabajo para el servicio.

d).—Será responsable del cumplimiento estricto del Reglamento de Estancias Infantiles, ante la Controladora y la Administradora en el aspecto técnico y administrativo, respectivamente.

e).—Como jefa inmediata de la Niñera, cuidará que ésta lleve a cabo sus labores de acuerdo con el Reglamento y las disposiciones técnicas de la Controladora.

DE LA NIÑERA.

Las que se fijan en el Reglamento de Estancias Infantiles y las que le indique la Educadora, en ausencia de ésta, la Administradora.

DE LA AFANADORA.

a).—Será responsable de la limpieza del local, de los muebles y enseres que se encuentren en el mismo.

b).—Cumplirá sus horarios de trabajo y sus obligaciones cotidianas, de acuerdo con lo ordenado por la Administradora de la Casa.

DEL VELADOR.

a).—Será responsable directo de la Casa y de los bienes contenidos en ésta, durante las horas que marca su horario, debiendo registrar su presencia cada media hora en el reloj marcador.

b).—Por ningún motivo podrá abandonar la Casa dentro de su tiempo de servicio.

DEL MOZO.

a).—Cumplirá las tareas que le indique la Administradora, la Trabajadora Social de Casa y la Secretaria de la Casa.

IV.—DEL PERSONAL DOCENTE.

11.—Trabjará en las Casas de la Asegurada de acuerdo con lo ordenado por la Oficina de Acción Cultural, cumpliendo con los programas de enseñanza acordados, sujetándose en lo técnico a los coordinadores respectivos y en lo administrativo a la Administradora.

V.—DEL CONSEJO CONSULTIVO.

12.—El Consejo Consultivo de la Casa de la Asegurada se integrará con representantes de los Clubes que se alojen en ella. Cada representante será electa en asamblea general de Club y durará en funciones un año, mismo período en que fungirá el Consejo. También será elegida una suplente por cada representante.

13.—Los Consejos serán instalados por un Representante de la Oficina de Acción Cultural.

14.—Será Presidenta del Consejo, la Administradora, y Asesoras del mismo, las Trabajadoras Sociales de Casa y Clubes.

15.—El Consejo de la Casa es un Organismo consultivo, de vigilancia y de coordinación entre aquélla y los diferentes Clubes que lo integran.

16.—Se reunirá mensualmente para discutir las sugerencias de las Consejeras, que tiendan a mejorar el trabajo de la Casa en todos sus aspectos.

17.—Promoverá y estimulará en la forma que considere ade-

cuada, la cooperación de las socias de los Clubes, especialmente en lo que hace al trabajo voluntario de éstas, para el mejor funcionamiento de la Casa.

18.—Procurará extender los conocimientos adquiridos por las alumnas a la comunidad, por conducto de los Clubes.

19.—Colaborará con las Autoridades de la Casa, en aquellas gestiones que tiendan al beneficio de la misma.

20.—Vigilará la buena marcha de la Casa en general y presentará sus observaciones en calidad de sugerencias, sobre la labor social y educativa de la Casa, por medio del Representante de la Oficina de Acción Cultural.

VI.—DE LAS ESTANCIAS INFANTILES DE LA FINALIDAD.

En la Casa de la Asegurada se crean las Estancias Infantiles, destinadas a proporcionar los cuidados de tipo asistencial que requieren los hijos de las madres aseguradas y beneficiarias, mientras éstas concurren a las diversas actividades pedagógicas, sociales y recreativas existentes en la misma Casa.

Podrán ingresar los niños de un mes a siete años cuyas madres, debidamente comprobado, se encuentren realizando algún aprendizaje dentro de la misma Casa.

DE LA ORGANIZACION.

a).—Los niños serán agrupados en dos secciones: 1) aquellos que cuentan con una edad comprendida entre un mes y dos años de edad, y 2) los que cuenten con una edad de dos años un mes, a siete años.

b).—El personal estará constituido por una Educadora y por una Niñera, que realizarán labores técnicas, administrativas y manuales.

c).—El personal a que se hace mención deberá ser sometido, previamente a su ingreso, a exámenes médicos completos, y a un adiestramiento que les prepare debidamente en la función para la que se les designe.

d).—Las estancias infantiles trabajarán de lunes a viernes, en relación con las horas de trabajo, que de acuerdo con el presente reglamento, tienen las Casas de la Asegurada.

DE LAS LABORES HIGIENICAS.

a).—El personal que atiende las Estancias Infantiles se encarga-

rá, en primer término, de que los niños que asisten tengan, además de su estudio socio-económico, su ficha de inmunización completa, hasta donde sea posible, aconsejando a la madre, cuando haya lugar, los caminos adecuados para que tal hecho se realice. Asimismo procurarán que los niños mayores (2 a 7 años) sigan los principios elementales de una puericultura a su alcance, exhortando a las madres para que la salud de sus hijos se conserve en la mejor forma. También, en casos de enfermedad, orientarán debidamente a la madre para la consulta con el facultativo. Los consejos y orientaciones se harán extensivos a los padres en el capítulo de la higiene mental, aconsejando sobre la corrección del niño de los malos hábitos y fomentando aquellos positivos que le lleven a su normalidad en la conducta.

b).—En los casos de anormalidad mental de los niños, éstos serán conducidos al psicólogo a través de la educadora.

FUNCIONES DEL PERSONAL.

e).—La Educadora, será responsable del trabajo que realice la niñera. Tendrá funciones especialmente educativas y sociales; llevará un diario de trabajo y observaciones, y uno de asistencia; colaborará en aquellas actividades estéticas y sociales, para que los niños formen parte activa del funcionamiento de los programas de la Casa de la Asegurada; será la responsable, bajo inventario, de todo el equipo e instrumental existente en la Estancia; formará y llevará a la práctica aquellas labores de tipo pedagógico, social y recreativo que los niños a su cargo requieran, rendirá un informe periódico de las labores desarrolladas en la dependencia a su cargo.

f).—La Niñera se encargará de vigilar y cuidar debidamente el grupo de niños que le sea encomendado y con los cuales habrá de realizar la labor social y educativa fijada; teniendo en cuenta la corta edad de los niños que atiende deberá tenerles la consideración que merecen durante el tiempo de labores; periódicamente deberá estar sujeta a exámenes médicos y a la aplicación de las inmunizaciones y pruebas biológicas que de acuerdo con el criterio médico sean prescritas. Cuidará de que el local en que se encuentre la Estancia se conserve en las debidas condiciones de orden y limpieza.

g).—La Educadora y la Niñera realizarán sus labores técnicas de acuerdo con la Controladora de Estancias y las actividades Administrativas con lo dispuesto por la Administradora, tal como se fija en el presente Reglamento.

DEL INGRESO DE NIÑOS A LA ESTANCIA.

Los requisitos para que un niño sea aceptado en la Estancia Infantil de la Casa de la Asegurada son los siguientes:

a).—Que por razones socio-económicas el niño requiera de esos servicios.

b).—Que se encuentre en la edad comprendida entre un mes y los siete años de edad comprobada ésta con los documentos respectivos.

c).—Que no presente enfermedades transmisibles o padecimientos físicos o mentales que constituyen un peligro para los demás niños.

d).—Que la madre demuestre que durante el tiempo que necesite su niño permanecer en la Estancia Infantil, se encuentra concurrendo o participando en algunas de las actividades en la Casa Asegurada.

DE LAS BAJAS:

Las causas que motivarán las bajas de los niños serán las siguientes:

a).—Haber cumplido 7 años de edad.

b).—Presentar alguna enfermedad transmisible o padecimiento físico o mental que ponga en peligro la vida de los demás niños.

c).—Por terminación de los cursos a los que la madre concurra.

d).—Por incumplimiento por parte de la madre sus actividades en la Casa de la Asegurada.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS MADRES.

Las madres de los niños que concurran a la Estancia Infantil de la Casa de la Asegurada tendrán las siguientes obligaciones:

a).—Presentar a sus hijos a las horas establecidas debidamente aseados.

b).—Recogerlos puntualmente a la terminación de las labores.

c).—Permanecer en el interior de la Casa de la Asegurada mientras el niño se encuentre en la Estancia Infantil.

d).—Dar todos los informes relacionados con el niño que le sean solicitados por la Educadora.

e).—Ser miembro de un Club de Aseguradas adscrito a la Casa de la Asegurada en donde se encuentre la Estancia.

f).—Cooperar con el Club de Aseguradas, con el personal de la Casa de la Asegurada y con el de la Estancia Infantil en todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento de las labores que se desenvuelven.

g).—La falta de cumplimiento por parte de las madres, de alguna de estas obligaciones serán motivo de amonestación, suspensión o baja de sus hijos en la Estancia Infantil de la Casa de la Asegurada.

VII.—TODO LO NO PREVISTO en el presente Reglamento será dispuesto por la Oficina de Acción Cultural, del Departamento de Prensa, Publicidad y Acción Social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRANSITORIO.—Los Consejos Consultivos electos durante el presente año, deberán ser removidos en la primera quincena del mes de enero de 1957, pudiendo ser reelectas aquellas personas cuya labor hubiere sido distinguida.

